

# XXIV SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA  
EMPRESA

Jueves 21- viernes 22 /09/2023

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: LA SUSPENSIÓN DE LA  
EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN LOS DELITOS DE  
CORRUPCIÓN PÚBLICA, de la Prof. Dra. Dña. SOLEDAD BARBER  
BURUSCO.**

Viernes 22 de septiembre de 2023, 11.15-12.30h.

**Ponente: Prof. Dra. Dña. Soledad Barber Burusco**

**Moderadora: Prof. Dra. Dña. Mirentxu Corcoy Bidasolo**

**Relatora: Dña. Lorena Alemán Aróstegui**



---

## LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA

---

**Ponente: Prof. Dra. Dña. Soledad Barber Burusco. Titular de Derecho Penal.  
Universidad Pública de Navarra.**

**Moderadora: Prof. Dra. Dña. Mirentxu Corcoy Bidasolo. Catedrática de  
Derecho Penal. Universitat de Barcelona.**

**Intervinientes en el debate:** Prof. Dr. Luzón Peña, Prof. García Sobrado, Prof. Dra. García Mosquera, Prof. Dr. De Vicente Remesal, Prof. Dr. García Amado, Prof. Quispe Meza, Prof. Dra. Alastuey Dobón, Prof. Dra. Olaizola Nogales, Prof. Dr. Paredes Castañón, Prof. Dra. Corcoy Bidasolo.

El Prof. Dr. **Luzón Peña** interviene en primer lugar formulando una pregunta a la ponente, con el objetivo de que los/as asistentes extranjeros/as conozcan qué ha pasado con la reforma de la malversación: ¿cuánto han variado las penas como consecuencia de la reforma? La Prof. Dra. **Barber Burusco** explica las modificaciones en las penas.

El Prof. **García Sobrado** apunta que la reforma de la malversación le recuerda a la previsión por vía reglamentaria del indulto particular en el art. 206 del Reglamento Penitenciario de 1996, tras haberse suprimido, con la aprobación del Código Penal de 1995, la redención de penas por el trabajo. Señala que aquello se produjo en un momento en el que había personas pertenecientes al PSOE condenadas a penas de prisión por casos de corrupción. Continúa el Prof. **García Sobrado** planteando que, en cuanto a la ejecución de la pena en los casos de corrupción, en los que hay un retraso en la administración de justicia, no solo en el enjuiciamiento, sino también en la ejecutoria, la no suspensión tiene únicamente una función retributiva, de manera que habría que replantearse si la suspensión cumple alguna función preventiva en estos casos. La Prof. Dra. **Barber Burusco** señala que ha habido una evolución en relación con la suspensión de la ejecución de la pena, que ha ido obedeciendo a fines distintos en función de las transformaciones legales que se han realizado. En este sentido, considera que la última modificación legal, atendiendo a su literalidad, no admite otros criterios que no sean los de prevención especial, de manera que no permite atender fundamentalmente a la peligrosidad, como se establecía antes de la reforma, por motivos estrictamente de legalidad.

La Prof. Dra. **García Mosquera** felicita a la ponente por su magnífica exposición y señala que coincide en la mayoría de las cuestiones planteadas. En este sentido, apunta que, cuando en sus clases explica la suspensión de la ejecución de la

pena, siempre señala que los criterios que corresponde aplicar son exclusivamente de prevención especial, y que en esta decisión no hay margen de prevención general. Sin embargo, apunta que, en la práctica, se utilizan criterios de prevención general, como en el caso de Jaume Matas o en el de Isabel Pantoja. Asimismo, la Prof. Dra. **García Mosquera** considera preocupante la idea del «saldo preventivo global» que se propone en el trabajo del Prof. Dr. Cardenal Montraveta sobre la suspensión. A continuación, apunta que el sistema de suspensión y sustitución de la ejecución de la pena de prisión cambió mucho en 2015, especialmente con la supresión de casi todas las formas de sustitución y la posibilidad de que la suspensión lleve aparejadas, como prestaciones o medidas, una multa o unos trabajos en beneficio de la comunidad. Por último, considera que efectivamente existe una vinculación entre las menores posibilidades económicas y las mayores posibilidades de ingreso en prisión, tanto en relación con la suspensión, como en relación con la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. La Prof. Dra. **Barber Burusco** explica que, en los autos analizados, que eran de los años 2013 y 2014, muchas veces no estaba de acuerdo con la argumentación basada en motivos preventivo-generales para denegar la suspensión, pero que era una argumentación posible de acuerdo con legislación vigente en aquel momento. Sin embargo, no es así con la redacción actual de la ley.

El Prof. Dr. **De Vicente Remesal** afirma que comparte con la Prof. Dra. García Mosquera que la ponencia ha sido excelente. A continuación, plantea que, en los casos de comportamientos postdelictivos que pueden dar lugar a la exención de la pena, si no se aplica la exención, entiende que dicho comportamiento será muy importante después para la suspensión de la ejecución. La Prof. Dra. **Barber Burusco** responde que, sin duda, podría serlo, pero que no ha encontrado nada al respecto.

El Prof. Dr. **García Amado** señala que quiere hacer una consideración muy general. Aprecia que en estas cuestiones se da una gran asimetría entre un «Derecho penal del enemigo» y un «Derecho penal del amigo». Considera que en el «Derecho penal del amigo» se produce un efecto, respecto de la protección de bienes jurídicos, que denomina «especificacionismo del delito», que significa que el bien jurídico está protegido, salvo que quien atente contra él sea un «amigo», en cuyo caso, está justificado. Cierra su intervención planteando el interrogante de si, desde el ámbito penal, se tiene alguna idea de cómo responder a este fenómeno. La Prof. Dra. **Barber Burusco** responde que, efectivamente, se trata de un fenómeno que no es nuevo, sino que tiene una larga historia. Un ejemplo fue la rebaja de las penas de la estafa, y ahora el caso de Cataluña. Por otro lado, señala que hay otra cuestión que es más permanente que es el mensaje casi constante de que el Derecho penal hace justicia cuando aplica la pena de prisión. Esto es lo que llega a la ciudadanía y así se atraviesa por intereses políticos.

El Prof. **Quispe Meza** agradece la ponencia y señala que le ha resultado muy interesante. A continuación, explica que la regulación peruana de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión incluye un párrafo en el que se establece expresamente que no se aplicará la suspensión para determinados delitos de corrupción. Pregunta a la ponente qué opinión le merece esta cuestión. La Prof. Dra. **Barber Burusco** responde que se trata de un límite que podría cuestionarse constitucionalmente en el caso de que la Constitución política del país contenga un precepto en el que se establezca la orientación hacia la resocialización de las penas. Además, apunta que, si bien en nuestra regulación no existe una previsión como la mencionada en relación con la corrupción, existen previsiones similares para los delitos de terrorismo.

La Prof. Dra. **Corcoy Bidasolo**, como moderadora, lee tres cuestiones planteadas por asistentes conectados *online*. En primer lugar, la Prof. Dra. **Alastuey Dobón** señala que la ponencia le ha hecho reflexionar y que le gustará debatir con la Prof. Dra. Barber Burusco sobre las cuestiones planteadas. En segundo lugar, la Prof. Dra. **Olaizola Nogales** plantea que las penas de los delitos contra la Administración pública tienen penas muy altas y que es un sinsentido que, por un lado, se suban las penas, y por otro, los procesos se alarguen, lo que lleva a apreciar dilaciones indebidas, y luego, para aplicar la suspensión, se vuelva a criterios de prevención general. Asimismo, aprovecha para felicitar a la Prof. Dra. Barber Burusco por su brillante ponencia. Y, en tercer lugar, interviene una tercera persona desde el chat *online* que plantea si en relación con la suspensión, sería útil responder a la siguiente pregunta: ¿qué debería buscar la suspensión de la pena y cuáles deberían ser los límites de esta búsqueda? La Prof. Dra. **Barber Burusco** agradece las intervenciones de las Profs. Dras. Alastuey Dobón y Olaizola Nogales, y responde a la última cuestión planteada señalando que su ponencia no se ocupaba de responder a esta pregunta, sino que se limitaba a señalar lo previsto legalmente. Pero, si se planteara dicha pregunta, señalaría que la prisión debe ser la última instancia y que el objetivo debería ser el cumplimiento de la pena en el ámbito comunitario.

El Prof. Dr. **Paredes Castañón** da la enhorabuena por la ponencia y afirma que está de acuerdo con todo lo expuesto. A continuación, realiza dos comentarios relacionados con cuestiones planteadas en las intervenciones previas. En primer lugar, en relación con el contrasentido señalado por la Prof. Dra. Olaizola Nogales, considera que no es tal contrasentido, puesto que el sistema penal es como un «sistema de válvulas», cuando se rebasa por un lado, se llena por otro. En segundo lugar, está de acuerdo con que se está utilizando la prisión como herramienta política y esto genera problemas en el sistema. Finalmente, apunta que en parte la culpa de este problema es de la doctrina penal porque no se realiza una teoría penológica seria y con criterios.

La Prof. Dra. **Corcoy Bidasolo**, moderadora de la ponencia, realiza una consideración final antes de cerrar el espacio de debate. Al hilo de la intervención del

Prof. Dr. García Amado sobre el «Derecho penal del amigo», señala que considera que, efectivamente, hay un Derecho penal de este tipo, pero que va más allá de la política, que es un corporativismo en relación con el art. 24 del Código Penal. Considera que, en las reformas de los últimos años, se puede apreciar que el legislador sigue queriendo defender a sus afines.

**Relatora: Dña. Lorena Alemán Aróstegui. Investigadora predoctoral FPU en Derecho Penal. Universidad Pública de Navarra.**